

desde el cuatro coma cinco hasta el cinco, como la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre su anterior petición; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García y José Luis Martín Herrero (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21192 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.148.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.148, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Arturo García Ugarte y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1975 (Decreto 292), ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arturo García Ugarte, don Néstor García Pérez y don Miguel Salinas Larraz, contra el Decreto número doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veinte de febrero, y la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos nulo por contrario al ordenamiento jurídico el mencionado Decreto en cuanto dice relación al señalamiento de coeficientes multiplicadores a los funcionarios de la Escala de Personal Técnico de Cabina del Ministerio de Información y Turismo, y declaramos que en su lugar debe señalarse el coeficiente dos coma nueve al Jefe de Cabina y el uno coma nueve a los Operadores, por lo que corresponderá el primero de estos coeficientes a don Miguel Salinas Larraz, y el segundo, a don Francisco Arturo García Ugarte y don Néstor García Pérez; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado: María Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21193 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.310.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.310, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Concepción Martínez-Conde Alonso y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/

1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso formulado por los demandantes don Diego Herce Aizcorbe, doña Pilar Molina Arza y doña Amalia Hernández Keyser. Jefes de Negociado; doña Celia Carratalá Aldover, doña Adela Escolano Romero, doña Pilar Bureo Osorio y doña Elena Grande Vázquez. Oficiales administrativos; doña Concepción Martínez-Conde Alonso, Cajero; don Esteban Lechuga Fernández, Oficial de Contabilidad, y don Antonio Lechuga Fernández, Jefe de Expediciones, todos del Organismo autónomo NODO; anulando el anexo undécimo-cero tres del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en cuanto les fija el coeficiente uno coma siete, y fijándoles el dos coma tres como correspondiente a los cargos que desempeñan; estimar igualmente en parte el mismo recurso entabado por don Manuel Cintrano Ruiz, Jefe de Personal, y don Guillermo Sanjuán Espino, Jefe de Sección de Película Virgen, anulando el mismo anexo en cuanto les fija el coeficiente dos coma tres, y señalándoles el dos coma nueve; coeficientes fijados con efectos administrativos y económicos a partir del momento en que comenzó la aplicación del Decreto impugnado tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas.

Desestimamos el recurso formulado por don Joaquín Hualde Ortigosa y don Ismael Palacio Aldea, Operadores de rodajes del mismo Organismo autónomo NODO, por estar ajustado a derecho en cuanto a ellos, y a las plazas que desempeñan se refiere el coeficiente fijado por el anexo aludido, manteniendo el del dos coma nueve que les fue señalado.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García y Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21194 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 254/1977, interpuesto por don Antonio Núñez Morante contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/77, interpuesto por don Antonio Núñez Morante contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Núñez Morante contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta en el escrito de contestación y consistente en la inimpugnabilidad del acto administrativo recurrido.

Segundo.—La desestimación de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, por hallarse ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid en uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio de la reclamación interpuesta por el interesado contra la liquidación provisional practicada por el Impuesto General Sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de mil novecientos setenta y dos; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21195 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Entidad «Puente Romano, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de encauzamiento, cobertura y rectificación del arroyo Nagüelles, en término municipal de Marbella (Málaga), con objeto de ocupar terrenos de dominio público.*

Don José Luis Antón, como Director Gerente de la Sociedad «Puente Romano», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento, cobertura y rectificación del arroyo Nagüelles, en el tramo que atraviesa una finca, propiedad de la Sociedad representada, y comprendido entre la carretera nacional de Cádiz a Málaga y el mar Mediterráneo, en término municipal de Marbella (Málaga), con objeto de ocupar los terrenos de dominio público del antiguo cauce para el mejor aprovechamiento de los terrenos propiedad de la Sociedad representada, que van a ser urbanizados y ordenados;

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Puente Romano, S. A.», la ejecución de obras de encauzamiento, cobertura y rectificación del tramo del arroyo Nagüelles, que atraviesa terrenos de su propiedad, y que está comprendido entre la carretera nacional de Cádiz a Málaga y el mar, en término municipal de Marbella (Málaga), para mejorar el aprovechamiento de la finca que va a ser urbanizada y ordenada, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Marbella y diciembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Díaz Fraga, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 6.642.823 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirá el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados la superficie cubierta del nuevo trazado del cauce y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte

las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, o al antiguo que quede útil para el desagüe, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. También queda prohibido el vertido de escombros, acopios, instalación de medios auxiliares y, en general, la colocación de cualquier medio o elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras la Sociedad concesionaria, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pueden ocasionarse.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceaquícolas.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria habrá de conservar las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición undécima.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se concede por un plazo máximo de noventa y nueve años y por ello, los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 80 pesetas metro cuadrado y año de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, ferrocarril, canales del Estado, o en zona de cambios comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21196 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Erasma, en término de Valsain (Segovia), con destino al abastecimiento a favor del Ayuntamiento de Segovia.*

El Ayuntamiento de Segovia ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Erasma, en término municipal de Valsain (Segovia), con destino al abastecimiento de agua potable; y